

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1888).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 80 céntimos línea. Todo pago se hará per anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría	30 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales:	15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año	80 pesetas.
Particulares.—Año	40 pesetas.
Semestre	22 id.
Trimestre	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 97

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal de Magaz, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 24 de Noviembre de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 8 de Junio de 1937.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 y 155 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912, vengo en disponer lo siguiente:

Las Entidades aseguradoras que no lo hayan verificado todavía, remitirán a la Comisión de Hacienda de esta Junta Técnica, antes del día 30 del mes en curso, el certificado de primas recaudadas en 1936, incurriendo, caso de no hacerlo, en las sanciones previstas en el artículo 34 de la citada Ley.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 4 de Junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. E. 229—6 Junio)

Comisión Provincial de Incautación de Bienes

Don Juan Antonio Nájera Ortiz, Secretario suplente de la Comisión provincial de Incautación de bienes.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 28 del actual, tomado por esta Comisión y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Elías Tabernero, vecino de Autilla del Pino, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Palencia, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de aquél y cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de Calvo Sotelo.

Y a los efectos de la regla C de la norma 3.ª de la Orden de aquella fecha y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por su Excelencia que firmo en Palencia a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete. Primer Año Triunfal.—J. Antonio Nájera.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 28 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Lucio de las Heras Nieto, vecino de Castrillo de Onielo, habiéndose nom-

brado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Baltanás, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho individuo, cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los efectos de la regla C de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero último, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por Su Excelencia, que firmo en Palencia a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete. Primer Año Triunfal.—J. Antonio Nájera.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 2 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Fernández Calzada, vecino de Aguilar de Campó; Vicente Ruiz Sánchez, vecino de Nestar; Feliciano Gutiérrez Cábría y Angel Cuesta Cábría, vecinos de Cenera de Zalima, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido pertenecen los pueblos de vecindad de los inculcados, y cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial de expresada localidad.

Y a los efectos que indica el apartado F) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero último, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por Su Excelencia, que firmo en Palencia a dos de Junio de mil

novecientos treinta y siete. Primer Año Triunfal.—J. Antonio Nájera.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 2 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Eustaquio Lozano Guardiola, vecino de Pomar de Valdivia, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho inculcado, y cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial de citada localidad.

Y a los fines que indica la regla C) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero último, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por S. E., que firmo en Palencia a tres de Junio de mil novecientos treinta y siete. Primer Año Triunfal.—J. Antonio Nájera.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Patronato Local de Formación Profesional

Circular para los Ayuntamientos de la provincia

El Decreto de primero de Agosto de 1935, (Gaceta del día 3), dispone que todos los Ayuntamientos, están obligados a contribuir al sostenimiento de las Escuelas Elementales y Profesionales de Trabajo, en la cantidad mínima de (0'20) veinte céntimos de peseta, por habitante y que esas cantidades, se librarán a favor de los Patronatos de dichas Escuelas.

Como tal obligación, con las partidas correspondientes, se han debido consignar en los Presupuestos municipales de los años de 1936 y el actual.

Este Patronato, en cumplimiento de indicada disposición, requiere a los Ayuntamientos que no han satisfecho aún las cantidades presupuestadas en el año último, y a todos los Ayuntamientos por las consignadas en el ejercicio corriente, para que en el más breve plazo, abonen sus descubiertos en este Centro, quien dará la oportuna carta justificante del ingreso.

Palencia 10 de Junio de 1937.—Primer Año Triunfal.—El Presidente del Patronato, Manuel Prieto Peláez.

Núm. 201

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

Circular sobre apéndices y recuentos de ganadería

Habiendo expirado el plazo señalado en la Real orden de 26 de Octubre de 1926 y Circulares de esta Administración, números 77 y otra, publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, números 32 y 38 del 15 y 29 de Marzo del corriente año, que tratan de la remisión de los recuentos generales de ganadería y apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana que han de servir de base para los repartimientos de la contribución del ejercicio de 1938, y hallándose en descubierto varios Ayuntamientos, les prevengo que si dentro del quinto día en que aparezca inserta ésta en el referido BOLETÍN, no han remitido la certificación acreditativa en que manifiesten no haber ocurrido variación en la riqueza imponible de los contribuyentes, me veré precisado a proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la multa que determina el reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885 y demás disposiciones vigentes, con la que ya quedan conminados, sin perjuicio de exigir las demás responsabilidades a que los morosos dieren lugar, incluso el nombramiento de funcionarios que a costa de los señores Alcaldes y Secretarios de los respectivos Municipios, pasen a cumplir este servicio, siempre molesto y desagradable a esta Oficina, esperando que dichos señores darán preferencia al cumplimiento de cuanto se interesa en la presente Circular.

Palencia 7 de Junio de 1937.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Daniel de Prado.

Núm. 202

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

Resolución de Concurso

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Literaria de Valladolid, dice a esta Sección lo siguiente:

«Vistas las reclamaciones presentadas a las propuestas que por esa Sección, se formularon para proveer Escuelas interinas en la provincia:

Considerando que los consortes y reclamantes don Severino de la Hoz Pérez y doña María González Salazar, no pudieron ser propuestos para Escuelas de la misma localidad, ya que no hubo coincidencia de derechos, puesto que si bien es cierto que al Maestro pudo otorgársele la Escuela de niños de Santervás de la Vega, no así a la Maestra de niñas, que correspondió a otra aspirante con mejor derecho.

Considerando que las Escuelas objeto de reclamación por el Maestro don Tomás Treceño Ibáñez, como son las vacantes de Palencia y Grijota, se adjudican a aspirantes de zona no liberada y a Maestros del Grado Profesional en Prácticas, con derecho preferente a ello, según las Ordenes de 30 de Octubre y 21 de Noviembre de 1936.

Considerando que no es exacto como dice el reclamante don Gerardo Pérez Puebla, que no se adjudicó en este concurso la Escuela de Castrillo de Villavega, que cree le corresponde, sino que por el contrario, se otorgó a aspirante con mejor derecho como es uno procedente de zona no liberada.

Considerando que se cursa grave denuncia contra el Maestro don José Lamo de Lamo, propuesto para la Escuela de Villelga, y ello aconseja dejarla sin efecto no expidiendo el correspondiente nombramiento, para dar lugar a que la Comisión depuradora D), actúe primero y después resuelva la Junta Técnica del Estado, hasta cuyo momento no es posible poner al señor de Lamo al frente de ninguna Escuela.

Considerando que las reclamantes doña Rosalía Alonso Linacero, doña Vicenta Rosario Vita Cereceda, doña Ester Aparicio Diez, doña Marina Rebolleda Lapuente, doña Juana María Juanes García y doña María Amelia Álvarez Coca, se conceptúan con mejor derecho que las propuestas para las Escuelas de Palencia (capital), sin tener en cuenta que estas vacantes se adjudican a Maestras propietarias que las aceptan a título de interinidad, a las procedentes de zona no liberada y a aquéllas otras del Grado profesional en curso de prácticas, todas ellas con mejor derecho a tenor de lo dispuesto en las citadas órdenes de 30 de Octubre y 21 de Noviembre del pasado.

Considerando que en relación con la reclamación entablada por doña María de la Concepción Álvarez Polo, es preciso tener en cuenta no sólo los preceptos del artículo 2.º de la referida Orden de 21 de Noviembre último, sino también los del artículo 3.º que faculta al Rectorado para la aplicación en cada caso de las amplias atribuciones que le con-

cede para amoldar las normas de este concurso a aquellas circunstancias de lugar que así lo requieran.

Considerando que no es el momento actual como pretende en su reclamación doña Aurea Herrero de la Puebla, el de rectificar los errores cometidos por los concursantes al señalar un orden determinado de preferencia a las plazas objeto del mismo y mucho menos de entrar en averiguaciones si ello fué debido a insinuaciones de persona determinada, ya que los interesados no han de tener en cuenta otras normas que las señaladas en la convocatoria que es la Ley por la que el concurso se rige.

Considerando que la adjudicación de la Escuela de Olmos de Ojeda, que pretende la reclamante doña Claudia del Villar Casado, está hecha a concursante con mayor tiempo de servicios interinos a los que aquélla ostenta.

Considerando, por último, que las reclamantes doña Teresa López Arruquero, doña Crescencia López Arruquero y doña Teodora Rivas Concejo, debían de haber puesto de acuerdo las instancias que cursaron en Marzo último, con las que producen en el momento actual, evitando el acudir para fundamentarlas, a resoluciones de consultas, que en la forma que se plantearon lo fueron hechas con acierto. Mucho mejor sería que de una manera clara expresaran los hechos, y pidieran mostrarse concursantes a cualquiera vacante de la provincia, por lo cual quedaría formando el cuerpo de aspirantes y obtendrían plaza, procedimiento éste que acepta el Rectorado, y que le sirve para resolver favorablemente las reclamaciones de que se trata.

Vistas las disposiciones vigentes ya citadas, este Rectorado ha resuelto:

1.º Desestimar las reclamaciones de los Maestros consortes don Severino de la Hoz y doña María González, así como las que entablaron los señores Treceño, Ibáñez y Pérez Puebla.

2.º Admitir la denuncia contra el señor Lamo de Lamo, dejando sin efecto su propuesta para Villelga.

3.º Desestimar las reclamaciones que entablaron las señoras Alonso Linacero, Vita Cereceda, Aparicio Diez, Rebolleda Lapuente, Juanes García, Álvarez Coca, Álvarez Polo, Herrero de la Puebla y Villar Casado.

4.º Admitir las reclamaciones de las señoras López Arruquero (Teresa y Crescencia), así como la de doña Teodora Rivas Concejo, que quedarán incluídas entre las aspirantes con derecho a Escuelas interinas en la provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y el de los interesados, por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años. Valladolid 5 de Junio de 1937.—El

Rector, José María González Echávarri (rubricado).»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Palencia 7 de Junio de 1937.—El jefe de la Sección, Leonardo Franco.

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora

Sesión ordinaria del día 31 de Mayo de 1937

Preside el señor Pérez de Guzmán, asistiendo los señores Quintana, Víguri, Moreno, Inclán, Calvo, Martín Escobar, Rincón y Vélez. Como Interventor el señor Vielva y como Secretario señor Mateo Arenillas.

Se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Señalar los días 11, 21 y 30 para las sesiones del próximo mes de Junio.

Aprobar la distribución de fondos para las atenciones de dicho mes de Junio, y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Disposiciones Oficiales.—La Comisión queda enterada del Decreto e Instrucciones publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* del día 28 de Mayo actual, referentes a las recogidas de las cosechas; y relacionado este extremo con la petición que hace la Diputación de Salamanca, para que se gestionara de la Junta Técnica del Estado, determinadas medidas en relación con la jornada de trabajo en el campo y otros particulares, se resolvió desistir de tal petición, por hallarse recogido en la citada disposición.

Aprobación de cuentas.—Quedaron aprobadas las siguientes por suministros hechos a la Beneficencia: de Dámaso Antolín, 30 pesetas, por portes y camionaje de papel para la Imprenta; de Francisco Quevedo, 70 pesetas, por sal; del mismo 290 pesetas por bacalao; de Alejandro Ortega 193'50 pesetas, por alpargatas; del mismo 50'40 pesetas, por hiladillo; de Santiago Pérez, 156 pesetas, por zapatos; de Julio de la Fuente, 23'30 pesetas, por grasas y aceites; de Ricardo Neira, 11'70 pesetas, por cuerda de cáñamo; Quijada y Sanmamés, 240 pesetas, por chocolate; Hijo de Ventura del Olmo, 159 pesetas, por algodones, para medias; del mismo, 184'30 pesetas, por hilos, hiladillos y mercería, y de José Martín García, 209'25 pesetas, por salvados.

Igualmente se aprobaron las siguientes: De estancias de la demente María Pérez a cargo de la Diputación de Logroño, desde el 9 de Diciembre de 1936 a fin de Marzo de 1937, 77 y 315 pesetas.

Beneficencia.—Se acuerda ratifi-

car el ingreso de la demente Margarita Estébanez, de Cenera de Zalima.

La Comisión queda enterada de que por disposición del señor Gobernador Civil ingresó en la Beneficencia la menor Balbina Ozores, de Villaconancio, y Jesús España García de San Martín de Valdelomar, (Santander).

Se acuerda anular la pensión de lactancia concedida a la vecina de esta Ciudad, Pilar Antolin Pérez por cobrar subsidio Pro-combatientes.

Se conceden las siguientes pensiones de lactancia: a María Piedad Macho, de Monzón; Ignacia Caballero, de Palencia y Saturnina Frechilla, de Fuentes de Valdepero; desestimando la que solicita Fabiana Espinar, de Castrillo de Villavega; por cobrar el subsidio Pro-combatientes.

Empréstito.—Queda enterada la Comisión de comunicación del Gobierno civil, participando haberse remitido con fecha 22 de Mayo, por el Gobierno General, a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, el expediente solicitando autorización para contratar un empréstito por valor de 1.250 000 pesetas.

Contrato de transacción.—Igualmente queda enterada de la comunicación del Gobierno civil, trasladando otra del Excmo. Sr. Gobernador General, en que participa haber sido desaprobado el contrato de transacción celebrado entre esta Corporación y don Timoteo Rojas Carrera, para la devolución de la fianza que tiene constituida para responder de obras, continuando pendiente de la resolución del Tribunal Supremo, que actualmente conoce en apelación de la demanda interpuesta por el señor Rojas, contra el acuerdo de esta Diputación que se incautó de repetida fianza.

Pago de subvención.—Se deniega la petición que hace el Ayuntamiento de Maquillos, sobre reintegro del anticipo que hizo para la construcción de su camino vecinal por no percibirse subvención del Estado para caminos vecinales y estar suspendida la construcción de obras nuevas.

Aportación forzosa.—Se acuerda demorar la ejecución pendiente contra el Ayuntamiento de Ampudia, por débitos de aportación forzosa para dar lugar a que se cumplan las promesas que hace dicho Ayuntamiento.

Petición de contratistas.—En vista de la petición que hacen varios contratistas de obras, se acuerda interesar de la Junta Técnica del Estado la creación del Banco de Crédito Local, en Burgos, obligando a la Banca privada a que admita en garantía de préstamos las certificaciones de obras que expidan las Diputaciones al igual que viene haciendo con las que expide el Estado.

Incendio de Cosechas.—La Co-

misión toma en consideración un ruego del Sr. Viguri por el que esta Diputación se dirija al Estado manifestando la conveniencia de que sean indemnizados los labradores humildes que sufran siniestros en sus cosechas, producidos intencionadamente por aviones enemigos, utilizando para este fin los recursos procedentes de embargos de bienes pertenecientes a los mismos enemigos como causantes y responsables de los daños.

Hospital provincial.—Se acuerda fijar el día 11 de Junio próximo para hacer la recepción definitiva del Hospital provincial, previos los trámites de rigor.

Consagración de la Virgen del Pilar.—La Comisión acuerda que para el mismo día en que se realice el retorno de la imagen entronizada del Sagrado Corazón de Jesús al Palacio provincial, se coloque también en alguna Dependencia la imagen de la Excelsa Patrona.

Núm. 203

Subdelegación de Medicina del Distrito de Frechilla (Palencia), domiciliada en Villada

Requisitoria

Gómez Hernández, Máximo, Médico que fué de Nestar (Palencia), de filiación desconocida y de paradero ignorado, comparecerá en el término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Subdelegado de Medicina del partido de Frechilla, domiciliado en Villada, Juez Instructor del expediente que se le sigue por abandono de destino, bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el plazo señalado será resuelto citado expediente en rebeldía.

Villada 6 de Junio de 1937.—El Subdelegado de Medicina, Juez Instructor, Angel Casas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, el día 22 de los corrientes, se celebrará primera venta en subasta pública, y por el precio de tasación, de los bienes que se reseñarán, embargados a don Moisés Conejo Miguel, vecino de Venta de Baños, en procedimiento ejecutivo a instancia de don Germánico Primo Villán, vecino de Magaz, representado por el Procurador don Mariano Gómez Arroyo, en reclamación de 2.527'50 pesetas.

37 botellas de Jerez, surtido, de tres cuartos de litro, a 2'50 una, 92'50 pesetas.

4 botellas de ponche, de igual cabida, a 4 pesetas una, 16.

16 botellas de sidra, igual cabida, marca «Zarracina», a 1'25, 20.

5 botellas de Rioja, blanco, igual tamaño, a 1'75 una, 8'75.

Una botella de Rioja, tinto, igual tamaño, 1'25.

7 botellas de Jerez quina, «Vergara», de litro, a 4'50 una, 31'50.

7 botellas aperitivo, «Osera», igual cabida, a 5 pesetas, 35.

5 botellas vino de misa, igual cabida, a 3 pesetas una, 15.

4 botellas de anís, marca «Tierruca», de litro, y otra de anís escarchado de igual cabida, aquéllas a 5'50 y ésta a 3 pesetas, 25.

316 botes tomate, diferentes marcas, a 0'40 pesetas uno, 126'40.

139 medios botes de tomate, de diferentes clases y marcas, a 0'25 pesetas uno, 34'75.

51 botes de pimientos de medio kilo, a 0'60 cada uno, 30'60.

50 medios botes de pimientos, de 250 gramos, a 0'30 uno, 15.

302 paquetes de sal marina, de 200 gramos, a 0'05 pesetas uno, 15'10 pesetas.

9 botes de guisantes de medio kilo, a 0'60 pesetas uno, 5'40.

5 botes de guisantes de cuarto kilo, a 0'30 pesetas uno, 1'50.

16 paquetes de macarrón de medio kilo, 0'25 pesetas, uno, 4.

12 latas de salmón similar de medio kilo, a 1 peseta una, 12.

45 latas de salmón de cuarto kilo, a 0'50 pesetas una, 22'50.

3 kilos de sopa de hierbas, a 3 pesetas kilo, 9.

140 paquetes de té, de 0'10 pesetas uno, a 0'07 pesetas uno, 9'80.

Una lata de membrillo de 1.600 gramos, 3'50.

150 velas de esperma, de 14 en kilo, 25.

57 canteros de jabón de medio kilo, a 0'60 pesetas uno, 34'20.

47 canteros jabón de Catalineo, de medio kilo, a 0'70, 32'90.

17 canteros de jabón de medio kilo, de Martínez, a 0'60 uno, 10'20.

9 Canteros de jabón de pinta azul, de medio kilo, a 0'60 uno, 5'40.

2 cajas de pasas, de ellas una empezada, 10.

30 trozos de jabón «Vencirt», de cuarto kilo, a 0'30 uno, 9.

147 latas de 200 gramos de sardinas en aceite, a 0'35, 51'45.

76 latas sardinas en tomate, de 130 gramos, a 0'35 pesetas una, 26'60.

4 latas sardinas aceite, de 130 gramos, a 0'25 una, 1.

8 latas sardinas de 225 gramos, a 0'45 una, 3'60.

3 botes mermelada y uno leche condensada, a 0'70 y 1'50, 3'60.

50 kilos de muelas o titos, a 0'50 el kilo, 25.

7 kilos de arroz, a 1 peseta el kilo, 7 pesetas.

18 kilos lentejas de cochura, a 0'70 el kilo, 12'60.

19 kilos y medio de alubias negras, a 0'50 kilo, 9'75.

4 kilos de alubias pintas, a 0'60 el kilo, 2'40.

31 cascos de botellas de lejía vacías, a 0'40 una, 12'40.

16 cascos de botellas negras vacías, a 0'15 una, 2'40.

22 medias libras chocolate, Matias López, número 4, a 0'60, 13'20.

26 medias libras chocolate, «Uña», número 5, a 0'50, 13.

12 medias libras chocolate, «Uña», número 6, a 0'60 una, 7'20.

31 medias libras chocolate, Suchard, a 0'50 una, 15'50.

33 medias libras chocolate, «Elgorrriaga», a 0'50 una, 16'50.

16 medias libras chocolate, diferentes marcas, casa Nestle, a 0'50, 8.

8 paquetes de puré de legumbres, a 0'25 uno, 2.

6 cajas de tapioca, pequeñas, a 0'35 una, 2'10.

135 pastillas de almidón, a 0'10 una, 13'50.

10 pares de babuchas de material, a 4 pesetas uno, 40.

10 pares de babuchas de panilla, a 2 pesetas uno, 20.

6 pares zapatillas de niño, piso goma, con borla, 6.

21 pares zapatillas señora, de invierno, a 1'50 uno, 31'50.

4 pares zapatillas paño y suela, de señora, a 2 pesetas, 8.

26 pares zapatillas niño, suela de goma, a 1'50, 39.

102 pares alpargatas blancas y negras, suela cáñamo, de diferentes números, a 0'50 pesetas uno, 51.

7 pares alpargatas caballero, suela goma, a peseta, 7.

10 kilos sopa de fideos y variada, 10 pesetas.

11 latas galletas corrientes de 3 kilos, a 9 pesetas, 99.

21 latas de galletas y caramelos, vacías, de las cuales 18 son de galletas, éstas a peseta y a 0'50 otras, 19'50

2 cajas de bolas de lejía, 25.

27 paquetes de sosa, grandes, a 0'50 uno, 13'50.

75 paquetes de sosa, pequeños, a 0'10 uno, 7'50.

Un muestrario de galletas para dos filas de 3 cajas, 25.

4 cajas de galletas «Nelia», de 850 gramos, a 2'50 una, 10.

Una zafra de aceite, vacía, de unas 5 arrobas, con su juego de medidas y un trozo de mármol, 50.

Un peso viejo, con su juego de pesas, 25.

Una guillotina para partir bacalao, 50 pesetas.

Una máquina de moler café a brazo, «Alexandenerk», 150.

Un mostrador de cuatro y medio metros de largo, de pino, 50.

Otro igual que el anterior, más estrecho, de 2 metros, 25.

Una piedra de mármol de 0'80 por 0'50 metros, 12.

6 tarros cristal para caramelos, distintos tamaños, a 3, 18.

2 queseras de cristal, sin plato, 15.

2 lunas espejo de 1'20 por 0'50 metros, con 8 soportes pequeños con cristales, 50.

Una estantería de pino, sencilla, pintada de blanco, de 4 basares, 3 tramos de las dimensiones del establecimiento donde se hallan colocadas, 200.

Un armario comedor de dos cuerpos, de pino, barnizado color nogal satén con cristales verdes y piedra mármol, 100.

Un armario de luna pequeño, de una luna, barnizado color claro y de pino, 150.

Una mesa de comedor, de pino, color nogal, 25.

6 sillas de haya, tapizadas de comedor, 60.

Una butaca de junco marino, 10.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deben consignar previamente en este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos en efectivo al 10 por 100 del valor de los bienes; no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo; el remate puede hacerse a condición de ceder a un tercero; reseñados bienes se venderán en junto o por separado, prefiriéndose al licitador que opte por lo primero, y se hallan depositados en poder de don Valentín Miguel y Miguel, mayor de edad y vecino de Magaz, donde podrán ser examinados por todas aquellas personas a quienes interese su adquisición.

Dado en Palencia a cinco de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 200

Carrión de los Condes

Don Manuel Arijá García, Letrado, Juez municipal encargado de la jurisdicción ordinaria de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sigue de oficio, expediente de declaración de herederos abintestato de don José Llera Polanco, de cincuenta y ocho años de edad, soltero, farmacéutico, hijo de don Juan y doña Carmen, natural de Santoyo y vecino que fué de San Cebrián de Campos, donde falleció el día veintiséis de Febrero último, y en cuyo expediente se ha acordado por providencia de hoy llamar a los que se crean con derecho a la herencia de aquél, a fin de que dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el *Boletín Oficial del Estado*, comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, con los documentos justificativos de su derecho.

Dado en Carrión de los Condes a cinco de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Arijá.—El Secretario Judicial, L. Hellodoro de Barbáchano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Perales

EDICTOS

Por ignorarse el paradero del mozo Esteban Díez Montes, hijo de Emilio y María, nacido en esta villa el año 1917 y por tanto perteneciente al reemplazo de 1938, se le cita por medio del presente así como a sus familiares a fin de que manifiesten dónde se encuentran, con objeto de que esta Alcaldía pueda participarlo a la Caja de Recluta de Palencia; en caso contrario, se les aplicarán las penas establecidas en el Código de Justicia Militar.

Perales 7 de Junio de 1937.—El Alcalde, Pablo Trancho.

Para su provisión interina y por el presente año solamente, se anuncia vacante la plaza de Recaudador y Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el mismo.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en plazo de ocho días y papel correspondiente.

Perales 8 de Junio de 1937.—El Alcalde, Pablo Trancho.

Dueñas

ANUNCIO

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado arrendar los terrenos roturados del monte de sus propios a excepción de los que se han declarados improductivos, en quifiones de cincuenta obradas equivalentes a 26 hectáreas, 91 áreas y 60 centiáreas, bajo el precio de quinientas cincuenta pesetas anuales por cada quifión, y por un término de diez años que comenzará el 1.º de Octubre del año actual y terminará el 30 de Septiembre de 1947.

Pueden optar a estos quifiones los que sean vecinos de esta ciudad y tengan medios de labrarles, bien individualmente o dos juntos con garantía solidaria.

Las solicitudes, extendidas en papel de clase 8.ª se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, expidiéndose por el señor Secretario recibo con el número de orden de entrada de cada uno, y fecha y hora de la presentación.

Las horas de admisión de solicitudes serán las de nueve a una de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Las condiciones de este arriendo pueden verse en el pliego de condiciones durante esos mismos días y horas en la Secretaría municipal donde estará a disposición de los que deseen verle.

Dueñas 5 de Junio de 1937.—El Alcalde, Francisco García Martín.

Monzón de Campos

Los mozos que a continuación se relacionan nacido en esta localidad en el año de 1917, ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente como igualmente a sus familiares a fin de que manifiesten dónde se encuentran con objeto de que esta Alcaldía en su día, lo pueda participar a la Caja de Recluta de Palencia; en caso contrario, se les aplicarán las penalidades establecidas en el Código de Justicia Militar.

Mozos

Jesús García Quirce.

Angel Madrigal Madrigal.

Ezequiel Saldaña Andrés.

Monzón de Campos 5 de Junio de 1937.—El Alcalde, Policarpo Rojo.

Támara

Se saca a concurso para su provisión con carácter definitivo, la plaza de Recaudador municipal para la cobranza del 2.º, 3.º y 4.º trimestre del repartimiento de Utilidades y el de Pastos, de este año; se calcula en 9.978 pesetas, percibiendo el agraciado el 4 por 100 de cobranza y fallidas.

Las solicitudes se presentarán en la Alcaldía, en el plazo de ocho días, a contar de la publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, en pliegos cerrados; las demás condiciones en el pliego expuesto al público en la Secretaría.

Támara 7 de Junio de 1937.—El Alcalde Gestor, Eloy de la Fuente.

Santervás de la Vega

ANUNCIO

Los mozos que a continuación se relacionan nacidos en esta localidad en el año 1917, ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente como igualmente a sus familiares, a fin de que manifiesten dónde se encuentran, con objeto de que esta Alcaldía, en su día, lo pueda participar a la Caja de Recluta de Palencia; en caso contrario, se les aplicará las penalidades establecidas en el Código de Justicia Militar.

Mozos

Francisco Andrés Casado, hijo de Luciano y Melchora.

Evencio de Prado Julaz, de Valentín y Mercedes.

Santervás de la Vega 5 de Junio de 1937.—El Alcalde, Lorenzo García.

Triollo

Ignorándose el paradero del mozo Florentino Concejero Redondo, hijo de Mariano y María Consuelo, nacido en el segundo semestre del año 1917; por medio del presente se le notifica para que haga su concentración a la Caja de Recluta de Palencia número 43, entre los días comprendidos del 10 al 15 del actual, con el fin de ser destinado a Cuerpo activo de conformidad con lo dispuesto por la Secretaría de Guerra en su Orden del 25 de Mayo próximo pasado.

Triollo 6 de Junio de 1937.—El Alcalde, Jacinto Díez.

Fuentes de Valdepero

ANUNCIO

El mozo que a continuación se relaciona, nacido en esta localidad en el año 1917 y cuyo paradero se ignora, se le cita por medio del presente, como igualmente a sus familiares, a fin de que manifiesten dónde se encuentra, con objeto de que esta Alcaldía, en su día, lo pueda participar a la Caja de Recluta de Palencia; en caso contrario, se le aplicará las penalidades establecidas en el Código de Justicia Militar.

Mozo

Vicente Gil Cianca, hijo de Melquiades y Paula.

Fuentes de Valdepero 7 de Junio de 1937.—El Alcalde, Valentín Pastor.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1937 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Carrión de los Condes.—Segundo trimestre, los días del 7 del actual al 10 de Julio próximo, de nueve a trece y de dieciséis a veinte.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan
Respenda de la Peña.—1931 a 1936 ambos inclusive.

Acordado aprobar definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de los ejercicios que se indican, las que se hallan aprobadas definitivamente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarías municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 581 del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente anuncio.

Ayuntamientos que se citan
Villota del Duque.—1931.
Villalcón.—1936.
Baños de Cerrato.—1931 al 1935 ambos inclusive.
Cevico Navero.—1933, 1934 y 1935.